

INFORME SECRETARIAL, A Despacho del señor Juez, con escrito para dar trámite. Sírvase proveer.

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO
Secretario

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO DE SUSTANCIACION

Santiago de Cali, junio veintitrés (23) de dos mil veinte (2020)

En atención al escrito allegado por la beneficiaria Isabella Ipial Londoño identificada con cédula de ciudadanía N° 1.193.226.621 de Yumbo - Valle, a través del cual autoriza a su progenitora, señora Cristina Amparo Londoño identificada con cédula de ciudadanía N° 31.891.185 expedida en Cali -Valle, para que cobre los depósitos judiciales que por concepto de cuota alimentaria sean constituidos a su favor, por ser procedente a ello accederá el Despacho.

Por lo anterior expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: INCORPORAR AL expediente para que obre y conste el anterior escrito presentado por la beneficiaria Isabella Ipial Londoño.

SEGUNDO: TENER a la señora Cristina Amparo Londoño identificada con cédula de ciudadanía N° 31.891.185 expedida en Cali -Valle, como autorizada por la beneficiaria de la cuota alimentaria, para continuar cobrando los depósitos judiciales que por concepto de cuota alimentaria sean consignados a su favor, de acuerdo con el escrito presentado.

NOTIFÍQUESE,



JUAN FERNANDO RANGEL TORRES¹

JUEZ

¹ Providencia con firma mecánica conforme lo prevé el artículo 11 del Decreto 491 de 2020.

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintiuno (21) de mayo de dos mil veinte (2020)
AUTO DE SUSTANCIACION

Corresponde al Despacho resolver la solicitud recibida a través del correo electrónico del Despacho, en la que la señora Liliana Amparo Valencia pide que se le autorice el depósito judicial No. 2388805, a fin de ser reclamado en el Banco Agrario de Caloto – Cauca, ya que por razones de pandemia no ha podido viajar hasta la ciudad de Cali.

Con motivo de la solicitud elevada, se emprendió la búsqueda del mencionado depósito judicial en la cuanta del Despacho, a través de la plataforma digital del Banco Agrario, sin resultados positivos, lo que impuso oficiar a la entidad en procura de determinar su existencia, obteniendo como respuesta que título con esa denominación corresponde al Juzgado Diecinueve Civil Municipal, sin brindar información de su beneficiario aduciendo razones de seguridad. Por lo anterior no puede esta dependencia acceder a lo solicitado.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la anterior solicitud por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a través del correo electrónico.



JUAN FERNANDO RANGEL TORRES¹

JUEZ

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
En estado No. _____ hoy notifico a las partes el auto que
antecede (art. 291 del C.G. P.)

Santiago de Cali _____

El secretario.-

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO

¹ Auto original firmado. Con motivo del cierre del Despacho se hizo uso de herramientas tecnológicas para su proyección y trámite.

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintiuno (21) de mayo de dos mil veinte (2020)
AUTO DE SUSTANCIACION

Corresponde al Despacho resolver la solicitud elevada a través del correo electrónico por la señora María Aydee Moreno Trujillo, dirigida a conocer la razón para que no se le haya consignado el depósito judicial del mes de abril.

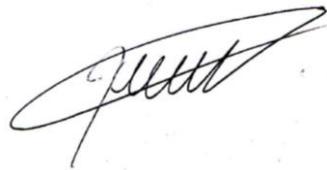
Para resolver, atendiendo a que no se cuenta con el expediente físico, se consultó el portal web del Banco Agrario, advirtiendo que no obra depósito judicial en el mes de abril, lo que motivaría en esencia, que no haya efectuado el pago que echa de menos. A su vez revisada la consulta de procesos de la página web de la rama judicial, se encontró como información que el día 23 de enero de este año se notificó auto, que según la información allí alimentada, corresponde al levantamiento de la medida cautelar.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PONER en conocimiento a la demandante Sra. María Aydee Moreno Trujillo lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a través del correo electrónico.



JUAN FERNANDO RANGEL TORRES¹

JUEZ

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
En estado No. _____ hoy notifico a las partes el auto que
antecede (art. 291 del C.G. P.)

Santiago de Cali _____

El secretario.-

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO

¹ Auto original firmado. Con motivo del cierre del Despacho se hizo uso de herramientas tecnológicas para su proyección y trámite.

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el presente asunto, pendiente por resolver.

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO
SECRETARIO

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Santiago de Cali, tres (03) de junio de dos mil veinte (2020)
AUTO DE SUSTANCIACION

Corresponde al Despacho resolver la solicitud elevada a través del correo electrónico por la señora Carmen Elena Marín Orobio, dirigida a que se le autorice pago de títulos.

Por lo anterior y en aras de darle una pronta respuesta a su solicitud, se observa en el portal del Banco Agrario y en el expediente, que se han cancelado títulos que exceden la última liquidación de crédito, por lo que deberá la parte demandante realizar la actualización de la misma conforme al artículo 446 del C.G.P, razón por la cual una vez quede en firme se procederá a su pago.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que realice la liquidación de crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a través del correo electrónico



JUAN FERNANDO RANGEL TORRES¹

JUEZ

p.a
Rad. 2015-605-00
Ejecutivo de Alimentos

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE CALI
En estado No. _____ hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del C.G.P.).
Santiago de Cali _____
El secretario.-
JOSE WILLIAM SALAZAR COBO

¹ Providencia con firma mecánica conforme lo prevé el artículo 11 del Decreto 491 de 2020.

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el presente asunto, pendiente por resolver.

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO
SECRETARIO

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Santiago de Cali, tres (03) de junio de dos mil veinte (2020)
AUTO DE SUSTANCIACION

Corresponde al Despacho resolver la solicitud elevada a través del correo electrónico por el señor Sebastián Casilimas Aranda, dirigida a que se le autorice pago de títulos.

Por lo anterior y en aras de darle una pronta respuesta a su solicitud, se observa en el portal del Banco Agrario y en el expediente, que se han cancelado títulos que exceden la última liquidación de crédito, por lo que deberá la parte demandante realizar la actualización de la misma conforme al artículo 446 del C.G.P, razón por la cual una vez quede en firme se procederá a su pago.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que realice la liquidación de crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a través del correo electrónico



JUAN FERNANDO RANGEL TORRES¹

JUEZ

p.a
Rad. 2016-508
Ejecutivo de Alimentos

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE CALI

En estado No. _____ hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del C.G.P.).

Santiago de Cali _____
El secretario.-

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO

¹ Providencia con firma mecánica conforme lo prevé el artículo 11 del Decreto 491 de 2020.

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintiuno (21) de mayo de dos mil veinte (2020)
AUTO DE SUSTANCIACION

Corresponde al Despacho resolver la solicitud elevada a través del correo electrónico por la señora Elizabeth Paniagua Acevedo, dirigida a que se le autorice pago de títulos.

Para resolver, atendiendo a que no se cuenta con el expediente físico, se consultó el portal web de Consulta de Procesos Nacional Unificada, donde se evidencia que el presente proceso ejecutivo de alimentos no cuenta todavía con auto ejecutoriado de seguir adelante con la ejecución como tampoco con la liquidación de crédito en firme, conforme al artículo 446 del C.G.P, razón por la cual no se podrá acceder a lo solicitado.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la anterior solicitud por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a través del correo electrónico



JUAN FERNANDO RANGEL TORRES¹

JUEZ

p.a
Rad. 19-649.00
Ejecutivo de Alimentos

¹ Auto original firmado. Con motivo del cierre del Despacho se hizo uso de herramientas tecnológicas para su proyección y trámite.